

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al 1 [REDACTED] el auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al 1 [REDACTED] el auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante los oficios CG/UTAIP/618/2022 y CG/UTAIP/645/2022, ambos suscritos por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para acreditar el cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

«SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena a este y a su Comité de Transparencia:** -----

1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos solicitados por el recurrente en las 4 cuatro solicitudes de información con números de folios: 220458522000408, 220458522000409, 220458522000498 y 220458522000499;
2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno;
3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y
4. Entregar al recurrente la información en archivo digital como lo solicitó.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----» (Sic).

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del correo electrónico enviado a la dirección oficialiadepartes@infoqro.mx, de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, en 01 una foja; copia simple del correo electrónico enviado a la dirección ¹ [REDACTED] de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el que la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro notifica el "Cumplimiento a Resolución (RDAA/0265/2022/OPNT y acumulados), en 01 una foja y del cual se desprende el envío de 06 seis archivos en formato PDF, denominados LCO201600436_0001, LCO201702961_0001, DSU-3191_Testado_0001, DSU-551_Testado_0001, SEMOV-CJ-1088-2022_0001 y CN-1005-2022_0001; copia simple del oficio número SEMOV/CJ/1088/2022, de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la SEMOV, en 02 dos fojas, en el que señala, entre otras cosas: "...**PRIMERO.**- Que en atención a lo estipulado por el **CONSIDERANDO TERCERO**, previsto en su página 10 (diez) primer párrafo de la presente resolución, relativo a que el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, considerando como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados; sin que el artículo antes citado, señale como información confidencial los permisos o licencias emitidos por los sujetos obligados, ni a los titulares de los mismos, los números de oficios, claves catastrales o números de dictamen de uso de suelo o de cualquier otro permiso o licencia otorgado por el mismo sujeto obligado o por cualquier otro. [...] **SEGUNDO.**- Es por lo anterior, y debido a que en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena a este y a su Comité de Transparencia, textualmente lo siguiente: "... 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos solicitados por el recurrente en las 4 cuatro solicitudes de información con números de folios: 220458522000408, 220458522000409, 220458522000498 y 220458522000499. 2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno. 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y 4.- Entregar al recurrente la información en archivo digital como lo solicitó...". [...] Por lo antes expuesto y argumentado en el **CONSIDERANDO TERCERO**, previsto en su página 10 (diez) primer párrafo de la presente resolución, relacionado a que el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el que el artículo antes citado, no señala como información confidencial los permisos o licencias emitidos por los sujetos obligados, ni a los titulares de los mismos, los números de oficios, claves catastrales o números de dictamen de uso de suelo o de cualquier otro permiso o licencia otorgado por el mismo sujeto obligado o por cualquier otro, es por lo anterior, que se remite de manera integral sin realizar en ninguna de sus partes apartados versión pública del Oficio **SM/DO/030/ 2015**, de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Lic. José Manuel Ogando Pérez,

entonces Director de Operaciones del Municipio de Querétaro, documento que obra en 02 (dos) fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras [...]” (Sic); copia simple del oficio número SM/DO/030/2015, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. José Manuel Ogando Pérez, Director de Operaciones, en 02 dos fojas; copia simple del oficio número CN/1005/2022, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en 01 una foja; copia simple del “Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión”, número DUS201713191, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja; copia simple del “Dictamen de Uso de Suelo”, número DUS201713191, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas; copia simple del “Comprobante de Trámite, Ventanilla Única de Gestión”, número DUS201708551, de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja; copia simple del “Dictamen de Uso de Suelo”, número DUS201708551, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 05 cinco fojas.; copia simple de la “Licencia de Construcción”, número LCO201600436, de fecha 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 04 cuatro fojas; copia simple de la “Licencia de Construcción”, número LCO201702961, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 04 cuatro fojas; copia simple del correo electrónico enviado a la dirección ¹ [REDACTED] de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el que la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro notifica el “Cumplimiento a Resolución (RDAA/0265/2022/OPNT y acumulados), en 01 una foja y del cual se desprende el envío de 06 seis archivos en formato PDF, denominados LCO201600436_0001, LCO201702961_0001, DSU-3191_Testado_0001, DSU-551_Testado_0001, SEMOV-CJ-1088-2022_0001 y CN-1005-2022_0001; copia simple del correo electrónico enviado a la dirección ¹ [REDACTED] de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remite el Acta de Celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en 01 una foja y del cual se desprende el envío de 01 un archivo en formato PDF, denominado CT-AOCTSE-2022_0001 y; copia simple del Acta de Desahogo de la Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro para la Administración Pública Municipal 2021-2024, de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en 07 siete fojas, por la cual se determinó la clasificación de información, en los términos siguientes:

[...]

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 43, fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se confirma la clasificación de la información como confidencial la enlistada en el considerando Segundo de la presente y contenida en los Dictámenes de Uso de Suelo con folios DUS201713191 y DUS2017085501, relativos al inmueble con clave catastral 140504001055001.

SEGUNDO. - Se ordena a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, la entrega al solicitante de la información referida en el resolutivo Primero en Versión Pública y por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se precisa que las Versiones Públicas deberán de contener la leyenda de clasificación de conformidad el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Capítulo VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO. - Se instruye al Coordinador de Gabinete, en su carácter de Presidente del Comité, para que por su conducto se notifique la presente Determinación a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible de este Municipio de Querétaro, como área resguardante de los datos personales.

[...]” (Sic).

Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Querétaro, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y al [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs